INPEC

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1282 **DE 2026**

CONTRATISTA:	**DEICY BRAVO JOJOA**
C.C.:	59.706.955 de la Unión Nariño
OBJETO:	**"ADQUIRIR CINTA ANTIDESLIZANTE DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GUANTES INDUSTRIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC".**
Lote No. 2:	**Señalización de emergencia y de seguridad industrial.**
VALOR:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA.**
PLAZO:	El plazo del contrato será de 4 meses, contados desde la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.

==========

Entre **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.327.704, quien obra en su calidad de **Director de Gestión Corporativa**, nombrado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 006956 del 28 de julio de 2023, debidamente facultado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC.** Identificado con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, por una parte y por la otra, **DEICY BRAVO JOJOA**, identificada con cédula de ciudadanía 59.706.955 de la Unión Nariño, con dirección: Calle 17 A # 20-25 Popayán Cauca – Teléfonos 8244552–3206490454, correo agroplasticosoccidente@gmail.com quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3. Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

4. Que la Resolución 243 de 17 de enero de 2020 "por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC", o el acto administrativo que lo sustituya en el artículo 98 establece las funciones del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo así:

    1. Proponer, divulgar, actualizar, implementar y evaluar la política de seguridad y salud en el trabajo, prevención del consumo de tabaco alcohol y drogas y gestión ambiental.

2. Planificar, implementar, evaluar y establecer acciones de mejora al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Instituto.
3. Establecer y socializar el plan de trabajo anual para alcanzar los objetivos propuestos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Instituto.
4. Diseñar, implementar y evaluar programas de promoción y prevención de vigilancia epidemiológica con base al ausentismo laboral de origen profesional.
5. Vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones legales de la ARL con el Instituto.
6. Orientar y acompañar al Instituto para atender los requerimientos en materia de riesgos laborales.
7. Socializar y promover con los funcionarios el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Instituto.
8. Elaborar y mantener actualizado el programa de ausentismo laboral de acuerdo con la información reportada por el Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano.
9. Implementar el modelo de gestión humana del Instituto
10. Registrar, verificar y controlar en las bases de datos institucionales la información relacionada con sus funciones en términos de oportunidad y calidad.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integrado Institucional.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de dependencia.

5. Que la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica el Sistema de Riesgos Laborales y dicta otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, y en sus Artículos 3 y 4 reglamenta las definiciones de Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral.

6. Que el Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" reglamenta en su artículo 2.2.4.6.4. el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en su artículo 2.2.4.6.8. "Obligaciones de los empleadores" numeral 4, se determina la definición y asignación de recursos financieros y técnicos, y en el numeral 2.5. del "Artículo 2.2.4.6.17. Planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" se especifica: "Definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

7. Que la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en su artículo 16 establece la asignación de recursos financieros, técnicos y tecnológicos requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del Sistema.

8. Que, para la identificación de peligros y valoración de riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia, se cuenta con la GTC 45 la cual incluye dentro de su tabla de clasificación, el peligro biomecánico con las posturas (prolongadas mantenidas, forzada, anti gravitacional), esfuerzos y movimientos repetitivos.

9. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo vinculada al Sistema de Gestión Integrado (código PA- TH-PL01) y en ella se especifica la promoción de la salud física y la asignación de recursos humanos, físicos, técnicos y económicos.

10. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario cuenta con la Resolución Interna 0176 de 2017, por medio de cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y en su artículo 6 se determina el riesgo biomecánico por posturas (prolongadas, mantenidas, forzadas, anti gravitacional), esfuerzo, movimiento repetitivo.

11. Que le corresponde a la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en donde es necesario identificar y controlar los diferentes riesgos y peligros presentes y potenciales en el desarrollo de las labores misionales y de apoyo que tiene la Entidad; dentro de estos riesgos y peligros se destacan los biológicos, locativos y el riesgo público que inciden negativamente en el desempeño laboral y salud de los servidores penitenciarios a nivel nacional, tanto administrativos como del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

12. Que a través de Resolución No. 005339 de fecha 2 de julio de 2026, el ordenador del gasto apertura el proceso de Licitación Pública No. SASI-05-2026.

13. Que mediante Resolución Resolución No. 006817 de fecha 26 de agosto de 2026, el Director de Gestión Corporativa del INPEC, en calidad de ordenador del gasto adjudicó el proceso **SASI-05-2026**, Lote No. 2 señalando en su artículo segundo:

> **ADJUDICAR** el **LOTE No. 2** del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-05-2026, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR CINTA ANTIDESLIZANTE DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GUANTES INDUSTRIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Ítem 2: Señalización de emergencia y de seguridad industrial,** conforme con las propuestas presentadas, las disposiciones del pliego de condiciones definitivo, a la señora **DEICY BRAVO JOJOA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 59.706.955 de la Unión Nariño, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA**.

14. Que mediante oficio N° 2026IE0162350 del 6 de agosto de 2026, la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano solicitó ajustar las cantidades del Lote No. 2 **Señalización,** conforme el presupuesto asignado, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Cuatro – Nota No. 4 de los estudios previos presentados por el área técnica para el proceso.

SEÑAL	VALOR FINAL X UNIDAD	AJUSTE DE CANTIDADES		VALOR FINAL TOTAL			RUBRO	EXCEDENTE
Salida de Emergencia	$9.021,06	802	4010	$7.234.893,12	$36.174.468,60	$39.996.250,60	$40.000.000,00	$3.749,40
Ruta izquierda	$9.021,06	1403		$12.656.547,18				
Ruta derecha	$9.021,06	1403		$12.656.547,18				
Botiquín	$9.021,06	402		$3.626.466,12				
Uso de tapabocas	$3.869,00	493	985	$1.912.840,09	$3.821.803,00			
Zona aislamiento	$3.869,00	492		$1.908.962,91				

15. Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: ADQUIRIR CINTA ANTIDESLIZANTE DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GUANTES INDUSTRIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

LOTE 2 - Señalización.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

ÍTEM 2: SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	
1. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA: SALIDA DE EMERGENCIA	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 15x30 cm., calibre 40, con cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida y FOTOLUMINISCENTE. Letrero: SALIDA DE EMERGENCIA. TIPO DE SEÑAL: Rígida. COLOR Verde y Blanco.

	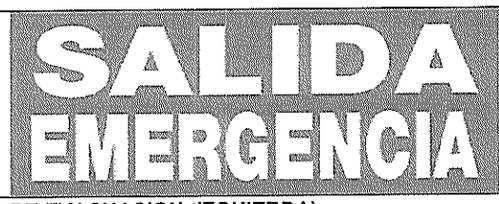
2. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA: RUTA DE EVACUACION (IZQUIERDA)	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 15x30 cm., calibre 40, con Cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida y FOTOLUMINISCENTE. Letrero: RUTA DE EVACUACIÓN (Ícono de flecha incluido). TIPO DE SEÑAL: Rígida. COLOR Verde y Blanco.
3. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA: RUTA DE EVACUACION (DERECHA)	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 15x30 cm., calibre 40, con Cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida y FOTO LUMINISCENTE. Letrero: RUTA DE EVACUACIÓN (Ícono de flecha incluido). TIPO DE SEÑAL: Rígida. COLOR Verde y Blanco. 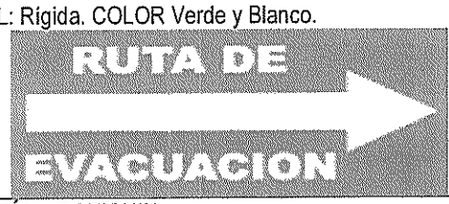
4. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA: UBICACIÓN - BOTIQUIN	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 30X15 cm., calibre 40, con cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida y FOTOLUMINISCENTE. Letrero BOTIQUÍN. TIPO DE SEÑAL: Rígida. COLOR Verde y Blanco. 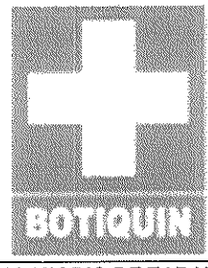
5. SEÑALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 30x15 cm., calibre 40, color azul, con Cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida Letrero: USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. TIPO DE SEÑAL: Rígida, COLOR: azul y blanco.

6. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: ZONA DE AISLAMIENTO	
DESCRIPCIÓN	**ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**
Unidad de medida	Unidad
Material de elaboración	Dimensión 15x30 cm., calibre 40, color Azul y blanco, con Cinta autoadhesiva doble faz de espuma de uretano de alta resistencia incluida, Letrero ZONA DE AISLAMIENTO. TIPO DE SEÑAL: Rígida, COLOR: Blanco y Azul.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1. El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los bienes de calidad dentro del plazo y lugar de ejecución estipulado.
2. Ejecutar el contrato dentro del término establecido y realizar las actividades en los plazos que se establezcan con el supervisor del contrato y el cronograma presentado.
3. Constituir en debida forma y aportar a la Subdirección de Gestión Contractual y Seguimiento de la Dirección corporativa del INPEC o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única de cumplimiento.
4. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
5. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
6. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
7. Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud (parafiscales).
8. Resolver los requerimientos de aclaración de información y los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato según lo dispuesto por el SUPERVISOR.
9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penal por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
10. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
11. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al supervisor del contrato y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

12. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la entrega de los elementos objeto del presente contrato se encuentren vinculados contractualmente y estén afiliados al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
13. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
14. Previa a la presentación del cronograma de entrega el contratista allega la relación del personal que realizará la entrega de los bienes que así lo requiera de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cuales serán objeto de verificación y estudio de seguridad por parte del INPEC para su ingreso a las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El personal que no cumpla con el estudio de seguridad deberá ser reemplazado con una persona que cumpla con los requisitos exigidos por el INPEC.
15. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
16. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades implícitas al cumplimiento del objeto del contrato.
17. El contratista debe realizar la revisión, verificación y certificación de la entrega física de lo requerido dentro de las especificaciones técnicas.
18. El contratista deberá dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del objeto de la presente contratación.
19. El contratista garantizará al INPEC una capacitación en el uso, ensamble, mantenimiento y almacenamiento de los bienes al personal que disponga el supervisor del contrato.
20. El contratista se compromete a entregar los bienes que aplique debidamente armado, ensamblado y en correcto funcionamiento de los bienes.
21. El INPEC se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA cuando no estuviese satisfecho con el desempeño de algún miembro del personal que integran el grupo de trabajo, el cambio de los mismos a través del supervisor del contrato.
22. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin realización de subordinación, por lo que no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre el INPEC y el personal del contratista que preste sus servicios.
23. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en algún bien, el contratista deberá responder por los mismos, reemplazándolos de manera inmediata, previo aviso del Supervisor del Contrato, quien hace el control de calidad con la entrega de los elementos o quien sea designado por el supervisor del contrato, en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
24. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas requeridas en la invitación pública, evento en el cual, el contratista queda obligado a reemplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido.
25. Suministrar al personal bajo el cargo del contratista todos los elementos de protección personal requeridos para la entrega de los bienes que así lo requieran de acuerdo con la especificación técnica, junto a los distintivos que acrediten como operario de la misma.
26. Retirar por su cuenta el material, residuos y/o desperdicios que resulten de la entrega de los bienes.
27. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Garantizar que los elementos cumplan con las fichas técnicas y normatividad de seguridad vigente.
2. El proponente a quien se le adjudique el contrato deberá presentar una muestra de los ítems, de acuerdo a las especificaciones de las fichas técnicas establecidas.
3. Entregar los elementos objeto del presente proceso, debidamente embalados y empaquetados de manera individual, garantizando su higiene, calidad, preservación y

almacenamiento.
4. Garantizar la calidad y funcionamiento de los elementos adquiridos.
5. Abstenerse de entregar productos defectuosos o en mal estado, que puedan afectar la seguridad de los usuarios finales o de sus bienes.
6. Tomar las medidas correctivas para retirar los productos defectuosos cuando se presenten

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Aprobar oportunamente las Garantías que en debida forma constituya el contratista.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad.
5. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá. D.C, Calle 26 No. 27-48.

La entrega de los elementos se realizará en el Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC (Almacén General) ubicado en la calle 12 No. 27 – 29, Barrio Ricaurte, ciudad de Bogotá D.C., previa coordinación con el supervisor del contrato, dentro del horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 pm.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso, será de ***CUATRO (4) MESES***, contados desde la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y registro presupuestal.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA**.

PROCESO	IVA	RETENCIONES
"ADQUIRIR CINTA ANTIDESLIZANTE DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GUANTES INDUSTRIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC".	EXCLUIDO DE IVA ART 130 LEY 633 DE 2000	RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA POR COMPRAS RETENCIÓN EN LA FUENTE ICA POR COMPRAS.

PARÁGRAFO. El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2026	34826	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLSTICO	10	**$40.000.000, 00**

El mencionado CDP se afectará por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA**.

SEÑAL	VALOR FINAL X UNIDAD	AJUSTE DE CANTIDADES		VALOR FINAL TOTAL			RUBRO	EXCEDENTE
Salida de Emergencia	$9.021,06	802	4910	$7.234.690,12	$36.174.450,60	$39.996.250,60	$40.000.000,00	$3.749,40
Ruta izquierda	$9.021,06	1403		$12.656.547,18				
Ruta derecha	$9.021,06	1403		$12.656.547,18				
Botiquin	$9.021,06	402		$3.626.466,12				
Uso de tapabocas	$3.860,00	493	985	$1.902.840,00	$3.821.800,00			
Zona aislamiento	$3.860,00	492		$1.903.960,00				

Nota: Se realiza el ajuste de cantidades a ser adquiridas teniendo en cuenta el oficio N° 2026IE0162350 del 6 de agosto de 2026, la Coordinadora del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano solicito ajustar las cantidades del Lote No. 2 **Señalización,** conforme el presupuesto asignado, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. ($39.996.250,60) excluido de IVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Cuatro – Nota No. 4 de los estudios previos presentados por el área técnica para el proceso, así:

"(...)

La Entidad adjudicará por el menor valor unitario ofertado por ítem, para lo cual, previo a la suscripción del contrato, la entidad y el contratista ajustarán las cantidades por ítem de acuerdo con el valor unitario ofrecido y adjudicado, hasta agotar el valor total establecido para cada uno de los ítems de acuerdo con el valor del CDP que lo respalda (...)"

NOVENA. FORMA DE PAGO. El INPEC pagará al contratista el valor del contrato así:

El INPEC hará el pago por el cien por ciento (100%) del valor total que corresponda al contrato, una vez el supervisor haya expedido el Certificado de Cumplimiento; para ello, se deberá suscribir Acta de Recibo a Satisfacción de los elementos, el contratista deberá emitir la respectiva factura y se dará ingreso de los elementos al Grupo de Manejo de Bienes Muebles, para proceder con el pago correspondiente.

La factura electrónica emitida por la empresa en cumplimento al Decreto 2242 de 2015, Resoluciones y sus modificaciones, será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el articulado 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, antecedente revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Compras, Retención en la Fuente ICA por Compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el INPEC realizará las retenciones a que haya lugar.

Para cada pago el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

1. Factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).
2. Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA).
3. Certificación de cumplimiento del supervisor.
4. Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).
5. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio
6. Los demás documentos que sean requeridos por el Grupo de Tesorería, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a sus cargo la recepción, verificación y aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los descuentos de la ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras, retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de trámite del pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

DÉCIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad del servicio. C) Salarios y prestaciones sociales. D) Responsabilidad Civil Extracontractual; la suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con la vigencia igual al término de la ejecución del contrato y doce (12) meses más.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. (Se constituye este amparo al considerar como riesgo que el contratista no cumpla con el pago a sus empleados)	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

El CONTRATISTA debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.13, 2.2.1.2.3.15, 2.2.1.2.3.16 y 2.2.1.2.3.17.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el manual de contracción del INPEC.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevar por escrito, anexar al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a la Calle 17 A # 20-25 Popayán Cauca – Teléfonos 8244552–3206490454, correo agroplasticosoccidente@gmail.com. El INPEC al Tel. 2347474

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 31 AGO 2026

EL INPEC

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA

DEICY BRAVO JOJOA
Cedula de ciudadanía 59.706.955 de la Unión Nariño
Calle 17 A # 20-25 Popayán Cauca
agroplasticosoccidente@gmail.com

Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual

Elaboró: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Subdirección Gestión Contractual LAFM

VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a la Calle 17 A # 20-25 Popayán Cauca – Teléfonos 8244552–3206490454, correo agroplasticosoccidente@gmail.com. El INPEC al Tel. 2347474

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 31 AGO 2026

EL INPEC

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA

Deicy Bravo Jojoa

DEICY BRAVO JOJOA
Cedula de ciudadanía 59.706.955 de la Unión Nariño
Calle 17 A # 20-25 Popayán Cauca
agroplasticosoccidente@gmail.com

Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual

Elaboró: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Subdirección Gestión Contractual LAFM